



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 31 de mayo de 2016

Nº 28042

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 180  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NORIS MARGARITA MARCANO ROJAS.

Resolución N° 181  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FARID ELNESER DARWICHE.

Resolución N° 182  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALI HOSAIN ELNESER ELNESER.

Resolución N° 183  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALEJANDRO SZALAY GONZALEZ.

Resolución N° 184  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARLOS GUILLERMO PARES BARNOLA.

Resolución N° 185  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANTONIO DE JESUS SALGES BREA.

Resolución N° 186  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OMAR ELNESER DARWICHE.

Resolución N° 188  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE VALENTINA MARIA MOSCHELLA GAMEZ.

Resolución N° 189  
(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANTHONY SALINGER.

---

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resuelto N° AUPSA-DINAN-071-2015  
(De miércoles 25 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE APIUM GRAVEOLENS) FRESCO O REFRIGERADO, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

---

Resuelto N° AUPSA-DINAN-072-2015  
(De miércoles 25 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE RAÍCES DE AGUA DE CASTAÑA (TRAPA NATANS) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DE CHINA.

---

Resuelto N° AUPSA-DINAN-073-2015  
(De miércoles 25 de noviembre de 2015)

POR MOTIVO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE CHINA WAMPI (CLAUSENA LANSIUM) FRESCOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CHINA.

---

Resuelto N° AUPSA-DINAN-074-2015  
(De miércoles 25 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-162-2007 DE 27 DE MARZO DE 2007, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE CASTAÑAS (CASTANEA SATIVA) FRESCOS O SECOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CHINA.

---

Resuelto N° AUPSA-DINAN-076-2015  
(De viernes 04 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALFALFA (MEDICAGO SATIVA) EN GRANOS, SECAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE ITALIA.

---

Resuelto N° AUPSA-DINAN-005-2016  
(De lunes 25 de enero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE JENGIBRE (ZINGIBER OFFICINALE) SECO, SIN TRITURAR NI PULVERIZAR, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE VENEZUELA.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN

*[Handwritten signature]*



República de Panamá  
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 PANAMÁ,

*24 de Diciembre de 2015.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, NORIS MARGARITA MÁRCANO ROJAS, nacional de VENEZUELA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.11573 del 29 de Octubre de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de Residente Permanente No. E-8-102469, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 304, Partida 240, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Carlos Eduardo Pasco Henríquez y la peticionaria.
- e) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 377, Partida 288, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del conyuge de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Rosa A. Fuentes L.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 377 de 25 de Octubre de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE LA SEGURIDAD PUBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: NORIS MARGARITA MARCANO ROJAS  
NAC: VENEZOLANA  
CED E-8-102469

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NORIS MARGARITA MARCANO ROJAS.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá  
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 181

PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

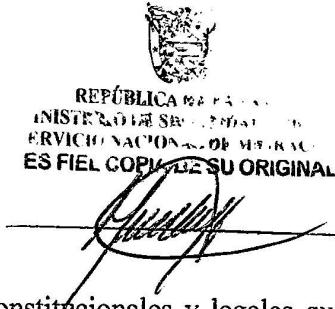
Que FARID EL NESER DARWICHE, nacional de VENEZUELA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 2925 de 11 de abril de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Cédula de Identidad Personal No. E-8-101081, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Soraya Hachem.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 360 del 16 de septiembre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: FARID ELNESER DARWICHE  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-101081

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACION  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

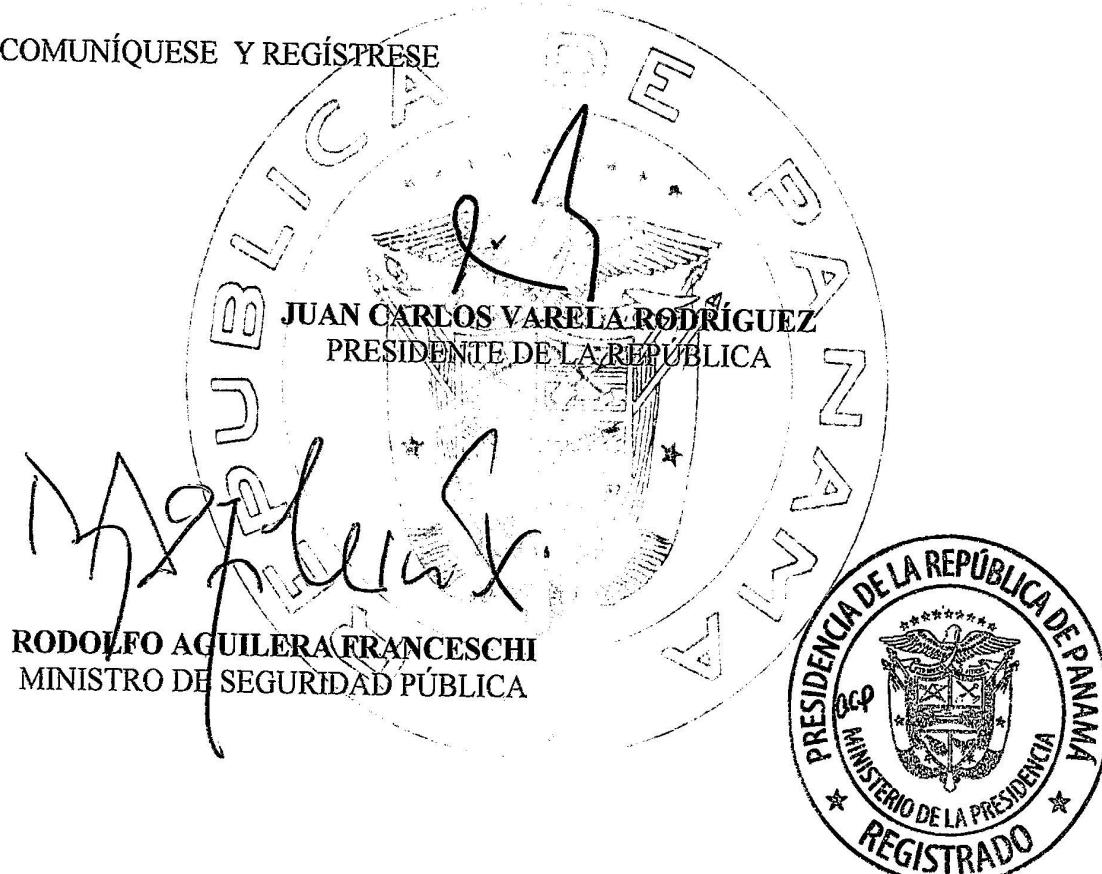


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FARID ELNESER DARWICHE

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 182 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

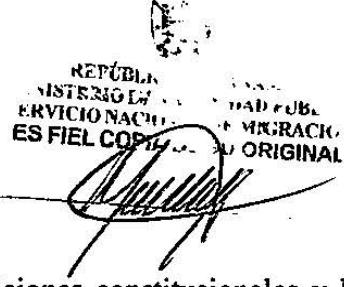
**CONSIDERANDO:**

Que ALI HOSAIN EL NESER BENESER; nacional de VENEZUELA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 0270 de 14 de enero de 2000.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Cédula de Identidad Personal No. E-8-100398, expedida por la Dirección Regional de Cédulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Soraya Hachem G.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 488 del 28 de noviembre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: ALI HOSAIN ELNESER ELNESER  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-100398



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALI HOSAIN ELNESER ELNESER**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



REPÚBLICA  
MINISTERIO DE  
SERVICIO NACIONAL  
DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA  
ESTÁNDAR  
ORIGINAL



*[Signature]*



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 183

PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

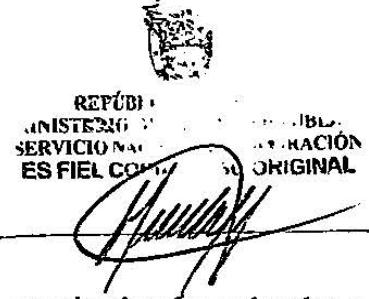
**CONSIDERANDO:**

Que ALEJANDRO SZALAY GONZALEZ por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.2167 de 27 de marzo de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Cédula de Identidad Personal No. E-8-99268, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Elinka Velásquez González.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 90 del 11 de febrero de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: ALEJANDRO SZALAY GONZALEZ  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-99268



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALEJANDRO SZALAY GONZALEZ**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que CARLOS GUILLERMO PARES BARNOLA, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.1113 de 10 de febrero de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Cédula de Identidad Personal No. E-8-94301, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 162 del 20 de marzo de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: CARLOS GUILLERMO PARES BARNOLA  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-94301

REPUBLICA DE PANAMA  
ESTADO DE LA UNION  
ESTADO NACIONAL DE MIGRACIONES  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARLOS GUILLERMO PARES BARNOLA**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 185

PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que ANTONIO DE JESUS SAIGES BREA, nacido en VENEZUELA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal lo del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 2168 del 27 de marzo de 2008.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-109906, expedida por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. R. Efrén Villareal.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 323 de 23 de junio de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: ANTONIO DE JESUS SALGES BREA  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-109906

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANTONIO DE JESUS SALGES BREA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION  
ESTA ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 186 PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades legales,

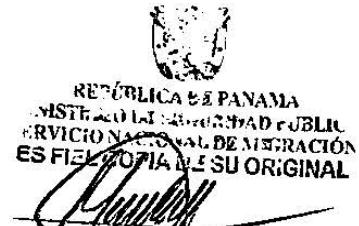
**CONSIDERANDO:**

Que OMAR ELNESER DARWICHE, nacional de VENEZUELA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.2925 del 11 de abril de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-108915 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Soraya Hachem.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 325 de 3 de septiembre de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: OMAR ELNESER DARWICHE  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-108915



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OMAR ELNESER DARWICHE**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 100 E PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que VALENTINA MARIA MOSCHELLA GAMEZ, nacional de VENEZUELA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8610 del 14 de diciembre de 2005.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-100535, expedida por la Dirección Regional de Cedulaación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentín De León.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 93 de 11 de Febrero de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: VALENTINA MARIA MOSCHELLA GAMEZ  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-100535

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **VALENTINA MARIA MOSCHELLA GAMEZ**

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 189

PANAMÁ, 24 de Diciembre de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que ANTHONY SALINGER nacional de ESTADOS UNIDOS, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 2692 de 20 de Abril de 2005.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-94477, expedida por la Dirección Regional de Cedulaación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José A. Gómez L.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 277 de 17 de julio de 2013, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: **ANTHONY SALINGER**  
NAC: **ESTADOUNIDENSE**  
CED: **E-8-94477**

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANTHONY SALINGER.**

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

**RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 071 – 2015  
(De 25 de Noviembre de 2015)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Apio (*Apium graveolens*) fresco o refrigerado, para consumo humano y/o transformación, originario de La República Dominicana.”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Apio (*Apium graveolens*) fresco o refrigerado, para consumo humano y/o transformación, originario de La República Dominicana.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Apio (*Apium graveolens*) fresco o refrigerado, para consumo humano y/o transformación, originario de La República Dominicana cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El Apio (*Apium graveolens*) fresco o refrigerado, debe estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 El Apio (*Apium graveolens*) han sido cultivado y embalado en La República Dominicana.

3.2 El Apio (*Apium graveolens*) procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de Apio (*Apium graveolens*) fresco o refrigerado, se inspeccionó y se encontró libre de :

- |                                  |                                    |
|----------------------------------|------------------------------------|
| <i>a) Diaprepes abbreviatus</i>  | <i>c) Maconellicoccus hirsutus</i> |
| <i>b) Liriomyza huidobrensis</i> | <i>d) Spodoptera eridania</i>      |

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Apio (*Apium graveolens*) fresco o refrigerado, para consumo humano y/o transformación, originario de La República Dominicana, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

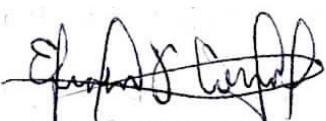
Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Efraín F. CORRO  
Director Nacional de Normas  
Para la Importación de Alimentos  
Encargado

  
SORINA AROSEMANA de DE GRACIA  
Secretaria General



  
12-5-16.

## **ANEXO**

### **(De 25 de Noviembre de 2015)**

#### **RESUELTO AUPSA – DINAN - 071 - 2015**

#### **(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Apio (*Apium graveolens*) fresco o refrigerado, para consumo humano y/o transformación originario de La República Dominicana.”**

**Considerada en la fracción del Arancel Nacional de Importación:**

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0709.40.00	Apio ( <i>Apium graveolens</i> ) fresco o refrigerado.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 072 – 2015  
(De 25 de Noviembre de 2015)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originaria de China.”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y /o transformación, originarias de China.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Las Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) han sido cultivadas y embaladas en China.

3.2 Las raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) frescas o refrigeradas, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El Envío de Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Pratylenchus penetrans*

3.3.2 El envío fue sometido a un proceso de cepillado y parafinado, a fin preservar las Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) frescas o refrigeradas y, evitar cualquier riesgo de propagación vegetativa.

Artículo 4: La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

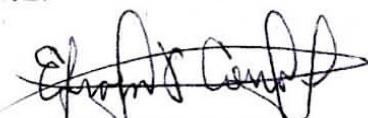
Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EFRÁIN F. CORRO.

Director Nacional de Normas  
Para la Importación de Alimentos  
Encargado



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA

Secretaria General



12-5-16

## ANEXO

### (De 25 de NOVIEMBRE de 2015)

#### RESUELTO AUPSA – DINAN - 072 - 20125 (DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015)

**“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Raíces de Agua de Castaña (*Trapa natans*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación originarias de China.”**

<i>Fracción</i> <i>Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0714.40.90	Las demás. Raíces de Agua de Castaña ( <i>Trapa natans</i> ) frescas o refrigeradas.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 073 – 2015  
(De 25 de Noviembre de 2015)

“Por medio del cual se emiten los Requisito Fitosanitario para la importación de Frutos de China wampi (*Clausena lansium*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios de China.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad, para la importación de Frutos de China wampi (*Clausena lansium*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios de China.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de China wampi (*Clausena lansium*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios de China, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las frutas deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los Frutos de China wampi (*Clausena lansium*) frescos, han sido cultivados y embalados en China.

3.2 Los Frutos de China wampi (*Clausena lansium*) frescos, proceden de áreas y/o lugares de producción que estén bajo un sistema de monitoreo de moscas de la fruta, el cual está sujeto a inspección y registro por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de Frutos de China wampi (*Clausena lansium*) frescos, se inspeccionó y se encontró libre de:

- |                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| a) <i>Phyllocoptruta oleivora</i> | c) <i>Zeuzera coffeae</i>          |
| b) <i>Bactrocera dorsalis</i>     | d) <i>Diaspidiotus perniciosus</i> |

3.3.2 Las frutas han sido sometidas a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta.

*Nota: Este tratamiento cuarentenario deberá ser registrado por la ONPF del país de origen.*

Artículo 4: El envío debe venir libre de cualquier tipo de contaminantes biológicos, químicos y físicos (para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas).

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional. En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Frutos de China wampi (*Clausena lansium*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios de China, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

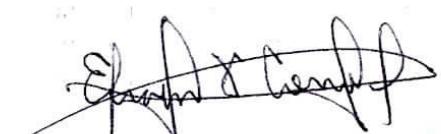
Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EFRAIN F. CORRO

Director Nacional de Normas  
Para la Importación de Alimentos  
Encargado

  
SORINA AROSEMENA de DE GRACIA

Secretaria General



  
12-5-16.

## ANEXO

(De 25 de NOVIEMBRE de 2015)

**RESUELTO AUPSA – DINAN - 073 - 2015**  
**(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de China wampi (*Clausena lansium*) frescos, para consumo y/o transformación, originarios de China.”**

Fracción Arancelaria Descripción del producto alimenticio  
 0810.90.10 Otras frutas, frescas de clima tropical. China wampi (*Clausena lansium*) frescas.

## ANEXO 2

**Fumigación con bromuro de metilo**

DOSIS (gr/m3)	TEMPERATURA	Lecturas mínimas de la concentración (gr/m3) a:	
		0,5 horas	2 horas
32	70 °F (21.11 °C) o más	25	18

Seguido de un tratamiento de frío

**Refrigeración**

TEMPERATURA	TIEMPO (Días de exposición)
33 a 37 °F (0.56 a 2.77 °C)	4
ó 38 a 47 °F (3.33 a 8.33 °C)	11



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 074 – 2015  
(De 25 Noviembre de 2015)

“Por medio del cual se modifica el resuelto AUPSA-DINAN-162-2007 de 27 de Marzo de 2007, mediante el cual se emiten los Requisito Fitosanitario para la importación de Frutos de Castañas (*Castanea sativa*) frescos o secos, para consumo y/o transformación, originarios de China.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad, para la importación de Frutos de Castañas (*Castanea sativa*) frescos o secos, para consumo y/o transformación, originarios de China.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Castañas (*Castanea sativa*) fresco o secos, para consumo y/o transformación, originarios de China, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las frutas deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los Frutos de Castañas (*Castanea sativa*) frescos o secos, han sido cultivados y embalados en China.

3.2 Los Frutos de Castañas (*Castanea sativa*) frescos o secos, proceden de áreas y/o lugares de producción que estén bajo un sistema de monitoreo de moscas de la fruta, el cual está sujeto a inspección y registro por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de Frutos de Castañas (*Castanea sativa*) frescos o secos, se inspeccionó y se encontró libre de:

Frescos:

- |                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| a) <i>Bactrocera dorsalis</i>      | c) <i>Dryocosmus kuriphilus</i>    |
| b) <i>Diaspidiotus perniciosus</i> | d) <i>Maconellicoccus hirsutus</i> |

Secos:

- |                                |                          |
|--------------------------------|--------------------------|
| a) <i>Trogoderma granarium</i> | b) <i>Cadra cautella</i> |
|--------------------------------|--------------------------|

3.3.2 Las frutas han sido sometidas a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta.

*Nota: Este tratamiento cuarentenario deberá ser registrado por la ONPF del país de origen.*

Artículo 4: El envío debe venir libre de cualquier tipo de contaminantes biológicos, químicos y físicos (para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas).

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Frutos de Castañas (*Castanea sativa*) frescos o secos, para consumo y/o transformación, originarios de China, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-162-2007 de 27 de Marzo de 2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

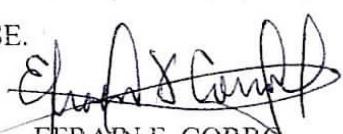
**PARAGRAFO:** Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el resuelto AUPSA-DINAN-162-2007

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



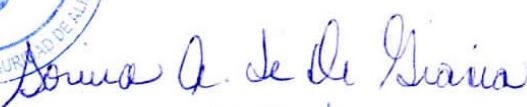
EFRAIN F. CORRO

Director Nacional de Normas  
Para la Importación de Alimentos  
Encargado

  
SORINA AROSEMENA de DE GRACIA

Secretaria General



  
12-5-16

## ANEXO

(De 25 de NOVIEMBRE de 2015)

**RESUELTO AUPSA - DINAN - 074 - 2015**  
**(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**“Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-162-2007 de 27 de Marzo de 2007, mediante el cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Frutos de Castañas (*Castanea sativa*) frescos o secos, para consumo y/o transformación, originarios de China.”**

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0802.41.00	Castañas ( <i>Castanea sativa</i> ) frescas o secas, con cáscara.
0802.42.00	Castañas ( <i>Castanea sativa</i> ) frescas o secas, sin cáscara o mondadas..

## ANEXO 2

**Fumigación con bromuro de metilo**

DOSIS (gr/m <sup>3</sup> )	TEMPERATURA	Lecturas mínimas de la concentración (gr/m <sup>3</sup> ) a:	
		0,5 horas	2 horas
32	70 °F ( 21.11°C ) o más	25	18

Seguido de un tratamiento de frío

**Refrigeración**

TEMPERATURA	TIEMPO (Días de exposición)
33 a 37 °F ( 0.56 a 2.77 °C )	4
ó 38 a 47 °F ( 3.33 a 8.33 °C )	11



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 076 – 2015  
(De 04 de Diciembre de 2015)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) en granos, secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Italia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad, para la importación de Semilla de Alfalfa (*Medicago sativa*) en granos, secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Italia.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, asegurarse de verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD  
DE ALIMENTOS

SECRETARIA GENERAL

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: Sorina Arosemena de De Gracia  
Sorina Arosemena de De Gracia

Fecha: 16-5-16

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) en granos, secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Italia, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La Semilla debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Las Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) han sido cultivadas y embaladas en Italia.

3.2 Las Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3. El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) se inspeccionó y se encontró libre de:

- |                                    |                                 |
|------------------------------------|---------------------------------|
| a) <i>Trogoderma granarium</i>     | d) <i>Stegobium paniceum</i>    |
| b) <i>Cadra cautella</i>           | e) <i>Corcyra cephalonica</i>   |
| c) <i>Cryptolestes ferrugineus</i> | f) <i>Plodia interpunctella</i> |

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD

DE ALIMENTOS

SECRETARIA GENERAL

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Firma: *Sorina Arosemena de De Gracia*  
Sorina Arosemena de De Gracia

Fecha: 16-5-16

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) en granos, secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Italia, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

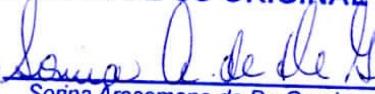


LUIS MANUEL BENAVIDES G.  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA  
Secretaria General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD  
DE ALIMENTOS  
SECRETARIA GENERAL  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:   
Sorina Arosemena de De Gracia

Fecha: 16-5-16

# ANEXO

(De 04 de Diciembre de 2015)

**RESUELTO AUPSA – DINAN - 076 - 2015  
(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2015)**

**“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) en granos, secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Italia.”**

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1212.99.00	Semillas de otras especies utilizadas principalmente en la alimentación humana, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Semillas de Alfalfa ( <i>Medicago sativa</i> ) en granos, secas.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD  
DE ALIMENTOS  
SECRETARIA GENERAL  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Firma: *Sorina Arosemena de De Gracia*  
Sonina Arosemena de De Gracia  
Fecha: *16-5-16*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 005 – 2016  
(De 25 de Enero de 2016)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Jengibre (*Zingiber officinale*) seco, sin triturar ni pulverizar, para consumo y/o transformación, originario de Venezuela.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Jengibre (*Zingiber officinale*) seco, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originario de Venezuela.

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD  
DE ALIMENTOS

SECRETARIA GENERAL

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: Sorina Arosemena de De Gracia  
Sorina Arosemena de De Gracia

Fecha: 16-5-16

## RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Jengibre (*Zingiber officinale*) seco, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originario de Venezuela, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 3: El jengibre (*Zingiber officinale*) seco, sin triturar ni pulverizar debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 El Jengibre (*Zingiber officinale*) ha sido cultivado y embalado en Venezuela.

3.2 El Jengibre (*Zingiber officinale*), procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 El envío de Jengibre (*Zingiber officinale*) seco, sin triturar ni pulverizar se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Pratylenchus brachyurus*

b) *Stegobium paniceum*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD

DE ALIMENTOS

SECRETARIA GENERAL

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Firma: *Sorina A. de De Gracia*  
Sorina Arosémena de De Gracia

Fecha: 16-5-16.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para el análisis entomológico, físico-químico, microbiológico, micotóxico, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria en conjunto con las autoridades competentes.

*El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.*

Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Jengibre (*Zingiber officinale*) secos, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originario de Venezuela, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



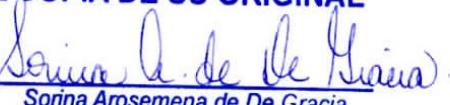
LUIS MANUEL BENAVIDES G.

Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA  
Secretaria General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD  
DE ALIMENTOS  
SECRETARIA GENERAL  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:   
Sorina Arosemena de De Gracia

Fecha: 16-5-16

# ANEXO

## (De 25 de ENERO de 2016)

### RESUELTO AUPSA – DINAN - 005 - 2016 (DE 25 DE ENERO DE 2016)

**“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Jengibre (*Zingiber officinale*) seco, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación originario de Venezuela.”**

Fracción Arancelaria 0910.11.00	Descripción del producto alimenticio Jengibre ( <i>Zingiber officinale</i> ) secos, sin triturar ni pulverizar.
------------------------------------	--

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD  
DE ALIMENTOS

SECRETARIA GENERAL

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Firma:   
Sorina Arosemena de De Gracia

Fecha: 16-5-16

## AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DANIEL ANTONIO MENDIETA CONSUEGRA**, con cédula No. 8-786-628, traspaso establecimiento comercial denominado **DALE SERVICE**, está ubicado en la provincia de Panamá, en el distrito de La Chorrera, Guadalupe, con el aviso de operación No. 8-786-628-2015-469974, traspasa a **YAMSELYS ISABEL ZAMORA**, con cédula 8-796-644. Panamá, a la fecha de su presentación. Atentamente, Daniel Mendieta C. 8-786-628. L. 201-441162. Primera publicación.

## EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

## EDICTO N° 057 -2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

## HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ANDRES ALONSO ORTIZ CASTILLO** Vecino (a) de **SIOGUI ARRIBA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No 4-291-981** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0025** según plano aprobado **Nº 405-06-24668** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **18HAS+ 3203.37M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ARRIBA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: ARGELYS REGALADO DE BEITIA, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR ALEJANDRINA DE LEON DE MONTENEGRO, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: ERVIN ANTON MENDOZA, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: DALYS GOMEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: ABDIEL OMAR MIRANDA ARAUZ, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: PORFIRIO GUERRA.

**SUR:** RIO DIVALA, CALLEJON AL RIO DE 10MTS DE ANCHO AL CAMINO PUBLICO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VICTOR JAVIER ARAUZ, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: RAYMUNDO DE LEON, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: AMINTA SANCHEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: JUAN CARLOS MIRANDA, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: OSCAR ERNESTO BEITIA CACERES.

**ESTE:** CALLE DE 15.00 A SIOGUI ARRIBA A C.I.A., TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: MARIA DEL CARMEN MIRANDA GOMEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: RICARDO MIRANDA SANCHEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: LEANDRO DE GRACIA.

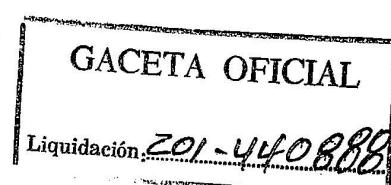
**OESTE:** RIO DIVALA , BARRANCOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 06 días del mes de **ABRIL** de **2016**

Firma: Yamileth Beitia  
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Indira Herrera de Guerra  
Nombre: **INDIRA HERRERA DE GUERRA**  
Funcionaria Sustanciadora





REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 058 -2016**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **OSCAR ERNESTO BEITIA CACERES** Vecino (a) de **SIOGUI ARRIBA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No 4-142-1752** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0439** según plano aprobado **Nº 405-06-24667** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 3283.47M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ARRIBA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: ANDRES ALONSO ORTIZ CASTILLO.

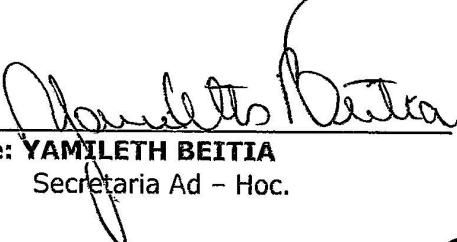
**SUR:** VEREDA DE 5.00 A OTROS PREDIOS, ( RESIDENCIAS).

**ESTE:** CALLE DE 15.00 A SIOGUI ARRIBA A C.I.A.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: JUAN CARLOS MIRANDA, VEREDA DE 3.00 A OTROS PREDIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 06 días del mes de ABRIL de 2016

Firma:   
Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:   
Nombre: **INDIRA HERRERA DE GUERRA**  
Funcionaria Sustanciadora

